

372R0055

12. 1. 72

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 9/1

REGLAMENTO (CEE) N° 55/72 DE LA COMISIÓN

de 10 de enero de 1972

por el que se fijan las condiciones de convocatoria de ofertas para la comercialización de las frutas y hortalizas retiradas del mercado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 159/66/CEE del Consejo de 25 de octubre de 1966 por el que se establecen disposiciones complementarias para la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1425/71 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 7 *ter*,

Considerando que el artículo 7 *ter* del Reglamento n° 159/66/CEE prevé que la cesión de las frutas y hortalizas retiradas del mercado a las industrias de piensos o de destilación se efectúe mediante licitación; que el mismo artículo prevé que las operaciones de transformación de dichos productos, para la distribución gratuita de los productos resultantes de la misma, así como las operaciones de destilación, se pueden encomendar a la industria mediante licitación;

Considerando que las condiciones para la cesión de los productos para atribución de las operaciones contempladas anteriormente se han establecido en los Reglamentos (CEE) núm. 1559/70, 1560/70, 1561/70 y 1562/70 ⁽³⁾;

Considerando que, habida cuenta de la experiencia adquirida y para facilitar la salida de los productos retirados del mercado, es oportuno prever la posibilidad de efectuar la cesión de dichos productos, así como la atribución de las operaciones de transformación, mediante un procedimiento de convocatoria de ofertas a un precio fijo; que la ejecución de dicho procedimiento requiere el establecimiento de criterios destinados a permitir el desarrollo de las operaciones en las mejores condiciones y a garantizar la igualdad de trato de cualquier interesado en la Comunidad;

Considerando que, en el marco de dicho procedimiento, la convocatoria de ofertas debe indicar, en particular, el

precio de venta o el precio fijado para la transformación, según el caso;

Considerando que es conveniente prever, en caso de cesión, la prestación de una fianza destinada a garantizar el pago del precio indicado en la convocatoria de ofertas así como la transformación del producto;

Considerando que la atribución de las cantidades se llevará a cabo a medida que estén disponibles, de acuerdo con el orden en que los licitadores soliciten hacerse cargo de los productos ante el organismo almacenador;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los organismos designados por los Estados miembros podrán, mediante un procedimiento de convocatoria de ofertas a precio fijo:

- a) ceder las frutas y hortalizas retiradas del mercado a las industrias de piensos;
- b) ceder las manzanas, melocotones y peras retiradas del mercado a las industrias de destilación;
- c) encomendar a la industria las operaciones de transformación siguientes:
 - la transformación en zumo, respecto de las frutas y hortalizas retiradas del mercado, excepto los tomates,
 - la transformación en zumo y en concentrado, respecto de los tomates;
- d) encomendar a las industrias las operaciones de destilación de los productos contemplados en la letra b).

⁽¹⁾ DO n° 192 de 27. 10. 1966, p. 3286/66.

⁽²⁾ DO n° L 151 de 7. 7. 1971, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 169 de 1. 8. 1970, p. 55, 59, 63 y 67.

Artículo 2

El período de validez del procedimiento contemplado en el artículo 1 no podrá exceder de la duración de la campaña de comercialización del producto de que se trate.

Artículo 3

En caso de aplicación de lo dispuesto en las letras a) o b) del artículo 1, la convocatoria de ofertas mencionará en particular:

- a) el período durante el cual podrán estar disponibles los productos;
- b) la naturaleza de los productos que se pondrán en venta;
- c) los nombres y direcciones de los organismos, denominados en los sucesivos organismos almacenadores, en los que se almacenarán los productos;
- d) el precio de venta, por tonelada neta, del producto cargado en un medio de transporte, franco almacén en el que el producto esté almacenado, expresado en moneda del Estado miembro en donde tenga lugar la convocatoria de ofertas;
- e) el organismo ante el que se deban presentar las ofertas.

Artículo 4

En caso de aplicación de lo dispuesto en las letras c) y d), del artículo 1, la convocatoria de ofertas incluirá, en particular:

- a) el período durante el cual puedan estar disponibles los productos;
- b) la naturaleza de los productos que se vayan a transformar o destilar;
- c) los nombres y direcciones de los organismos almacenadores;
- d) las características del producto que se vaya a obtener;
- e) el rendimiento mínimo en zumo, en concentrado o en alcohol;
- f) la duración del almacenamiento del producto obtenido;
- g) el precio fijado para la transformación o destilación de una tonelada de producto, expresado en moneda del Estado miembro en el que tenga lugar el procedimiento de convocatoria de ofertas; dicho precio deberá comprender:
 - los gastos de transformación o de destilación o de destilación,
 - los gastos de transporte desde las zonas de almacenamiento hasta la fábrica de transformación o de destilación,
 - los gastos de almacenamiento del producto obtenido, por tonelada o hectólitro de alcohol puro, para el período contemplado en la letra f), así como los gastos de reducción de existencias;

h) el importe, por tonelada y mes, que se deberá añadir o deducir del precio contemplado en la letra g), en caso de modificación del período del almacenamiento;

i) el organismo ante el que se deban presentar las ofertas.

La convocatoria de ofertas precisará que el transformador o destilador se convertirá en propietario de los subproductos.

Artículo 5

En caso de que el organismo designado modifique el precio indicado en la convocatoria de ofertas, habida cuenta de la evolución de la situación del mercado, dicha modificación únicamente será válida para las ofertas presentadas después de que aquélla surta efecto. No obstante, cuando la modificación sea favorable al licitador, ésta se aplicará asimismo a las ofertas ya presentadas a prorrateo de las cantidades de las cuales el licitador se deba hacer cargo todavía a partir de que tal modificación surta efecto.

Artículo 6

1. Los interesados remitirán su oferta por carta entregada directamente o certificada con acuse de recibo, por télex o por telegrama, al organismo designado por el Estado miembro de que se trate.

2. La oferta indicará:

- a) el nombre y la dirección del licitador;
- b) las cantidades de productos objeto de la oferta, expresadas en toneladas;
- c) la capacidad diaria máxima de recepción, expresada en toneladas;
- d) en su caso, los datos suplementarios requeridos en el marco de la convocatoria de ofertas.

Artículo 7

En caso de aplicación de lo dispuesto en las letras a) o b) del artículo 1, la oferta deberá ir acompañada por una fianza de un importe que se determinará, por 100 kg de peso neto de producto, y que será igual por lo menos a la diferencia entre:

- la media aritmética de los precios a los que se puedan comprar, durante el período considerado y con arreglo al artículo 7 del Reglamento nº 159/66/CEE, los productos de la categoría de calidad inferior,
- el precio de venta indicado en la convocatoria de ofertas.

La fianza se prestará, bien en forma de un cheque dirigido al organismo designado por el Estado miembro in-

interesado, bien en forma de una garantía que cumpla los criterios establecidos por dicho Estado miembro.

Artículo 8

El organismo designado por el Estado miembro interesado establecerá la lista de los licitadores y la notificará a los organismos almacenadores.

Artículo 9

1. Los licitadores solicitarán hacerse cargo de los productos retirados del mercado, por carta presentada directamente o certificada con acuse de recibo, por télex o por telegrama, al organismo almacenador.

2. La entrega de las cantidades de productos disponibles se llevará a cabo en el orden de presentación de las solicitudes contempladas en el apartado 1. El organismo almacenador comunicará a los licitadores las fechas previstas para las entregas.

Artículo 10

En caso de aplicación de las letras a) o b) del artículo 1, se aplicarán las disposiciones del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1559/70 o del Reglamento (CEE) n° 1562/70, en lo que se refiere al control y a la prueba de la transformación de los productos vendidos.

Artículo 11

Salvo caso de fuerza mayor, la fianza contemplada en el artículo 7 se devolverá para la cantidad entregada para la que el comprador aporte al organismo designado del Estado miembro de que se trate:

- a) la prueba del pago del precio indicado en la convocatoria de ofertas;
- b) los justificantes que permitan acreditar que dicha cantidad ha sido transformada, cuando la transformación tenga lugar en el Estado miembro vendedor;
- c) cuando la transformación tenga lugar en otro Estado miembro, la prueba de la transformación, aportada por el ejemplar de control contemplado en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2315/69 de la Comisión de 19 de noviembre de 1969 relativo al empleo de los documentos de tránsito comunitarios para la aplicación de medidas comunitarias que impliquen el control de la utilización y/o destino de las mercancías (¹).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 1972.

Por la Comisión

El Presidente

Franco M. MALFATTI

Al finalizar el período de validez de la convocatoria de ofertas, el organismo mencionado devolverá la fianza para la cantidad para la que la oferta no se haya podido atender por razón de la falta del producto.

Artículo 12

1. Se enumeran en el Anexo los organismos designados por los Estados miembros para realizar las operaciones contempladas en el artículo 1.

2. Cuando un Estado miembro tenga intención de recurrir a lo dispuesto en el presente Reglamento, el organismo designado comunicará sin demora a los organismos de los otros Estados miembros y a la Comisión la convocatoria de ofertas prevista en el artículo 3.

Dicha comunicación deberá efectuarse por lo menos siete días antes del comienzo del período contemplado en el artículo 2.

El organismo designado comunicará, en las mismas condiciones que las previstas en el párrafo primero, cualquier modificación introducida en la convocatoria de ofertas.

Dichas modificaciones únicamente podrán surtir efecto a partir del vencimiento de un plazo de siete días desde su comunicación.

3. Una vez efectuada la comunicación prevista en el párrafo primero del apartado 2, se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* un anuncio que dé a conocer la intención del Estado miembro de recurrir a las disposiciones del presente Reglamento en lo referente a uno o varios productos determinados.

Artículo 13

El organismo designado por el Estado miembro comunicará a la Comisión, en cuanto finalice el procedimiento de convocatoria de ofertas, las cantidades de productos cedidos o adjudicados para su transformación.

Artículo 14

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(¹) DO n° L 295 de 25. 11. 1969, p. 14.

*ANEXO***Lista de los organismos designados por los Estados miembros**

REINO DE BÉLGICA:	Office belge de l'économie et de l'agriculture, (OBEA), rue de Trèves, 8 1040 Bruxelles
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:	Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft, Abteilung Gartenbauerzeugnisse, Adickesallee 40, 6 Frankfurt am Main
REPÚBLICA FRANCESA:	Fonds d'orientation et de régularisation des marchés agricoles (FORMA), 2, rue Saint-Charles, Paris XV ^e
REPÚBLICA ITALIANA:	Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo (AIMA), Via Palestro, 81, Roma
GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO:	Administration des services techniques agricoles (ASTA), route d'Esch Luxembourg
REINO DE LOS PAÍSES BAJOS:	Voedselvoorzienings In-en verkoopbureau, (VIB), Hoofskade 1, Den Haag
